

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Especial.
Demandante	Sonia Del Socorro Restrepo Obando
Demandado	Antonio José Silva Restrepo
Radicado	05001 40 03 028 2021-00753 00
Providencia	Allega contestación, requiere

Se allegan memoriales presentados por la parte actora solicitando que se tenga en cuenta la notificación de los demandados VANESA RAMIREZ SILVA, y ANTONIO JOSE SILVA RESTREPO, realizada el 27 de octubre de 2022, (ver Docs. 105-108 Carpeta Principal), a lo cual no se accede, toda vez que, respecto de la demandada Vanessa, no se remitieron a la dirección electrónica indicada por la EPS (ver Docs. 102-103 Carpeta Principal) y que fue autorizada por el Despacho mediante la providencia del primero de marzo de 2023, (ver Doc. 104 Carpeta Principal), y al e-mail que fue remitida no fue acreditado por la parte demandante.

Con respecto del señor ANTONIO JOSE, de los anexos que se aportaron con la notificación de éste no se avizora el memorial que subsana requisitos y sus anexos, pues al hacer clic en el link en [ESCRITO SUBSANA REQUISITOS\(Che aquí para ver\)](#), no permite ingresar a éste ni se abre otra ventana, y por tanto no podrá ser tenida en cuenta ésta.

No obstante, el señor ANTONIO JOSÉ SILVA RESTREPO, fue notificado en forma personal en el Despacho el día 28 de marzo de 2023, (ver Docs. 109-110 Carpeta Principal).

En consecuencia, de lo anterior se requiere a la parte demandante para que realice la notificación de la codemandada, en las direcciones señaladas por la EPS Sura (ver Docs. 102 y 103) de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, y/o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, **para lo cual remitirá copia de la demanda y sus anexos, memorial con el cual se subsanaron los requisitos y sus anexos, y el auto que admitió la demanda.**

En las notificaciones se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que éste pueda acceder al expediente y/o a las piezas procesales que requiera.

Para el cumplimiento de lo expuesto en el párrafo anterior, y en aplicación del artículo 317 del C.G.P., se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá con la terminación proceso por Desistimiento Tácito.

10

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e74547ff32ee5dd273172c643d34b37c490e1d6f58e069df713709dfbddd99**

Documento generado en 31/03/2023 08:09:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**